



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00001-00

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a la señora Jueza del presente proceso de responsabilidad civil contractual, distinguido con el radicado número 08001-31-53-016-2021-00001-00, recibido por reparto proveniente de Oficina Judicial, para efectos de realizar el examen al libelo inaugural. Asimismo, informó que se ha presentado la demanda reproducida en medio digital, contentiva de abundantes piezas documentales incluyéndose el contrato de leasing aportado en forma digital. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de enero de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00001-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: JOSE ANGEL SOTO GOMEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Bien es cierto, en efecto, que la demanda dentro del devenir procesal no es un escrito de poca monta, debido a que es el instrumento que disponen los actores para ejercer su derecho de acción, dada la transcendencia que en el escenario del juicio tiene el escrito genitor «...*el legislador determina para ésta un conjunto de requisitos formales de obligatorio cumplimiento previstos en los artículos 82 y 83 del CGP, por lo cual, si deja de reunirse alguno, el juez debe inadmitirla e inclusive rechazarla si oportunamente no se subsanan sus defectos...*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Código General del Proceso. Tomo I. Parte General*, Edit. Dupré, Págs. 497 a 498).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00001-00

En esa línea de pensamiento, es una verdad irremediable que el ordenamiento procesal ha encumbrado una serie de requisitos formales que deben reunir toda demanda, encontrándose compendiados en forma exhaustiva los mismos en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, entre los que destacan, la designación del juez, el nombre e identificación de las partes y el apoderado judicial del demandante, las pretensiones, los hechos que sirven de puntal al «*petitum*», el juramento estimatorio cuando es procedente, los fundamentos de derecho, la cuantía del proceso, el lugar de dirección de notificaciones personales de los demandantes y demandados, anudado de varios anexos forzosos, como a guisa de ejemplo, el poder para iniciar el proceso.

Del mismo modo, es oportuno reparar que en el expediente no se aportó un anexo forzoso de singular transcendencia, cual es, el poder para actuar en este litigio, lo que genera la inadmisión del libelo.

En efecto, el despacho al apreciar la demanda y sus anexos, se logra advertir que figura un poder para actuar otorgado al abogado JAIRO ABISAMBRA PINILLA, por parte del señor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, quien arguye ser apoderado general de la institución financiera demandante, a través del poder general N° 2900 del 14 de septiembre de 2020 otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) de Bogotá D.C., en dónde el señor ALFREDO LÓPEZ BACA CALO quien figura como representante legal de la entidad BANCO BBVA S.A.

Sin embargo, el estrado avista que con el libelo genitor no se acompañó la aludida Escritura Pública N° 2900 del 14 de septiembre de 2020 otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) de Bogotá D.C., en dónde le otorgaron el poder general al señor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, para representar a la entidad BANCO BBVA S.A., a fin que aporte la aludida Escritura Pública.

En ese orden de ideas, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto se

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00001-00

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO*», presentada por el BANCO BBVA S.A., y en contra del señor JOSE ANGEL SOTO GOMEZ, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en estado _____ de fecha _____ siendo las 8:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
La secretaria